

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16121 RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Navalcán en el río Guayervas, primera fase, zona afectada por la presa y desvíos de línea eléctrica y carretera, término municipal de Oropesa (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de Navalcán en el río Guayervas, primera fase, zona afectada por la presa y desvíos de línea eléctrica y carretera, término municipal de Oropesa (Toledo);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 26/1975, de 3 de febrero y diario «El Alcázar» en su edición de 29 de enero de 1975, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Oropesa (Toledo) durante el periodo preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 20 de mayo último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenta del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 89 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Navalcán en el río Guayervas, primera fase, zona afectada por la presa y desvíos de la línea eléctrica y carretera, término municipal de Oropesa (Toledo);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 26/1975, de 3 de febrero, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del embalse de Navalcán en el río Guayervas, primera fase, zona afectada por la presa y desvíos de la línea eléctrica y carretera, término municipal de Oropesa (Toledo).

Madrid, 20 de junio de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas.—5.055-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16122 ORDEN de 20 de mayo de 1975 por la que se establecen las especialidades que pueden cursarse en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria creada por Decreto 976/1969, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de

mayo), inició su funcionamiento en el curso 1972-73, por lo que los alumnos que comenzaron sus estudios en el mencionado año académico han completado los tres cursos comunes establecidos para todas las Secciones en la vigente Reglamentación, por lo que, a fin de que no tengan interrupción sus estudios, se hace preciso el establecimiento de las Secciones y especialidades que han de cursarse en la citada Escuela.

Por lo que de conformidad con la propuesta de la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria, favorablemente informada por la Delegación Provincial del Departamento, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria se establecen con validez oficial de sus enseñanzas las especialidades de Decoración, Sección de Decoración y Arte Publicitario, Delineación artística, Sección de diseño, Delineación y trazado artístico, Talla en madera y cerrajería, Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—A partir del curso 1975-76 podrá admitir matrícula oficial del primer curso de las citadas especificadas, y desde el de 1976-77 para los dos cursos que componen los estudios completos de las mismas.

Tercero.—La creación de las especialidades a que se refiere el apartado primero de esta Orden no supone variación alguna en la plantilla del personal docente que tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural

16123 ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se autoriza al Centro de Enseñanza Media no estatal «La Paz», de Barcelona, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al I. N. E. M. «Narciso Monturiol», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Emilio Marzo Novella, en calidad de Director del Centro de Enseñanza no estatal «La Paz», sito en Barcelona, calle Guipúzcoa, 137-141, en solicitud de autorización del mismo en la categoría de reconocido Superior de Bachillerato para el curso escolar 1974-75.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona lo eleva a la Dirección General de Ordenación Educativa, con propuesta favorable acerca de la autorización que se solicita, y que la Unidad Técnica de Construcciones y la Inspección Oficial de Enseñanza Media correspondientes han emitido sus preceptivos informes en igual sentido.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), concordante con la de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones en cuanto a instalaciones, laboratorios y biblioteca.

Considerando que en el expediente consta la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la susodicha Orden ministerial de 1 de abril de 1974.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

Primero. Conceder autorización provisional para el curso académico 1974-75 al Centro de Enseñanza Media no estatal «La Paz», sito en Barcelona, calle Guipúzcoa, números 137-141 para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior en Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Narciso Monturiol», de Barcelona.

Segundo. Que la referida autorización provisional quede condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro del Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y, a su vez, a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.